JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARÍA DEL CARMEN LOAIZA VALENCIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y como llamados en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**., **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** radicado con el No. 05001 31 05 014 2023 00134 00**,** se observa que mediante auto de fecha 08 de agosto de 2024, notificados por estados del 09 de agosto de 2024, se liquidaron y aprobaron las costas dentro del proceso.

Mediante memorial allegado el día 13 de agosto de 2024, el apoderado judicial de Allianz Seguros de Vida S.A., presentó recurso de reposición en los siguientes términos:

Mediante sentencia de segunda instancia del 05 de julio de 2024, la Sala laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín modificó únicamente el numeral segundo y tercero de la sentencia de primera instancia, confirmando en su totalidad lo demás, y condenó en costas en esta instancia a la parte demandante y COLPENSIONES en favor de PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. así:

> **4.-** Costas en esta instancia a cargo María del Carmen Loaiza Valencia y Colpensiones E.I.C.E. en un 50% para cada una; las agencias en derecho en favor de la AFP Porvenir S.A. se fijan en la suma de $650.000 y las agencias en derecho en favor de la AFP Colfondos S.A. se fijan en la suma de $650.000.

Posteriormente, el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Medellín mediante auto del 08 de agosto de 2024, procedió a efectuar la liquidación de costas y a la aprobación de las mismas, tasando las agencias en derecho de primera y segunda instancia a cargo de la AFP Colfondos S.A. y en favor de mi prohijada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de la siguiente manera:

> ✓ A cargo de **Colfondos S.A.**
>
> En primera instancia la suma de $1.300.000
>
> En segunda instancia sin costas.
>
> Total, **un millón trescientos mil pesos m/cte ($1.300.000) y en favor de Allianz Seguros de Vida S.A.**

De la liquidación y aprobación de costas realizada por este Despacho, se observa que la misma ni siquiera acompasa a lo que pagó mi representada por honorarios al suscrito, tal y como se probó mediante la factura de venta No.16328 del 11 de marzo de 2024, la cual se adjuntó como prueba al contestar la acción impetrada, en la cual se detalla que mi procurada incurrió en gastos por pago de honorarios en la suma de $3.500.000, como se detalla:

> Deberá considerar el despacho que el patrimonio de mi representada se está viendo afectado por los gastos que ha sufragado con ocasión a las vinculaciones como llamada en garantía en los procesos de ineficacia de traslado de régimen pensional, toda vez que: (i) Se está generando un daño para ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A en atención a los gastos de representación legal en procesos que resultan favorables a sus intereses, puesto que el llamamiento en garantía no tiene fundamento legal ni jurisprudencial para salir avante, y (ii) El costo que asume ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. por la representación judicial por cada proceso, asciende a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS ($3.500.000) más IVA.
>
> El juzgador puede fijar las agencias en derecho en un rango entre 1 y 10 SMMLV para beneficiar a la parte que fue absuelta y así, compensar el esfuerzo y la afectación patrimonial que se le ocasionó, por lo que, liquidar y aprobar las agencias en derecho por un valor inferior al sufragado y ya acreditado por concepto de representación, se estaría generando un detrimento patrimonial para la compañía.
>
> En ese sentido, al realizar un análisis no solo del valor en el que incurre mi representada por concepto de representación judicial para el caso en concreto, sino también, sobre el evidente abuso del derecho por parte de COLFONDOS S.A., es procedente que las agencias en derecho en contra de la sociedad convocante y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., sean tasadas en una suma equivalente a TRES MILLONES QUINIENTOS ($3.500.000) más IVA, tal como se prueba con el legajo que se allegó con el escrito de contestación y que se adjunta nuevamente con el presente.

Por estar dentro del término del artículo 63 del CPTYSS, procede el despacho a su estudio, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Establece el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, lo siguiente:

> *"4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas."*

Por su parte el Consejo Superior de la Judicatura emitió el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 y en el artículo 5 regula las agencias en derecho a favor del trabajador, afiliado o beneficiario, en los procesos laborales de primera instancia, así:

> *a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:*
>
> *(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido*

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto.

En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V".

Considera esta instancia que la suma impuesta por concepto de costas y agencias en derecho en primera instancia se ajustan a los parámetros de los artículos antes invocados, pues en el presente caso las pretensiones carecían de cuantía, por cuanto lo solicitado era la declaración de ineficacia de traslado de régimen y el retorno al régimen de prima media; por lo cual, la suma de un smlmv se ajusta a los parámetros de la norma.

También, cumple precisar, que la calidad en la que actuó fue como llamado en garantía, a raíz de una póliza adquirida con la AFP Colfondos S.A. y el monto de los honorarios que paga la entidad por concepto de representación ante un estrado judicial, no puede ser tenido en cuenta al momento de tasar las agencias en derecho, al tratarse de una situación ajena al despacho y los parámetros que establece la misma norma.

En consecuencia, revisado el monto tasado de $1.300.000, la suma impuesta correspondió a un ejercicio ponderativo, equitativo, razonable, prudente y proporcional a las actividades desplegadas por el profesional del derecho que correspondió a la contestación del llamado en garantía y la asistencia a la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Resuelto el recurso de reposición de manera desfavorable el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de Allianz Seguros de Vida S.A., y como quiera que no se presentó recurso subsidiario de apelación, devuélvanse las diligencias al archivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 08 de agosto de 2024 que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho impuestas en el trámite de la primera instancia, por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: DEVOLVER las diligencias al archivo, dejando las constancias registradas en el sistema-

NOTIFÍQUESE

OMAR FÉLIX JARAMILLO OROZCO
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA:

Que el auto anterior se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 143 fijados hoy 27 de agosto de 2024

Eva Alejandra Bonilla Murillo
Secretaria

eab